

MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.252.926** de **Bogotá D.C.**, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el resolución 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta N° 83 del 21 de Octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T. 860.024.301-6, y por otra parte, **XIMENA DEL PILAR MORGAN RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.**52.185.741** quién actúa como representante legal de **LEADERSEARCH S.A.S.** identificada con el N.I.T.830.065.157-8, constituida por escritura pública No 004009 de la Notaria 23 de Bogotá D.C, del 19 de noviembre de 1999, inscrita el 30 de noviembre de 1999 bajo el número 00705794 del libro IX., quien en delante se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que siendo el objetivo del procedimiento G2 P1 Selección, Vinculación e Inducción de Personal: "Suplir oportunamente y con la rigurosidad precisada, las necesidades de personal presentadas por las diferentes dependencias del Instituto, garantizando que el talento humano seleccionado cumpla con los parámetros de selección previstos y las competencias laborales demandadas para desempeñar el rol previsto(...)", la Subdirección de Talento Humano requiere contar con una amplia cobertura para la publicación de las oportunidades laborales que se generan dentro de la planta de personal, con el propósito de vincular nuevo personal a través de nombramiento provisional o contrato de prestación de servicios, así como a estudiantes para práctica profesional, lo anterior, con el fin de contar con un número mayor de candidatos y así atraer el mejor talento del mercado laboral. Adicionalmente, para efectos del cumplimiento de la obligación establecida en la Ley 1636 de 2013 y el Decreto 2852 de 2013, el ICFES debe acogerse al Programa de Gobierno denominado el Primer Empleo, por lo cual, se debe realizar el registro de sus vacantes en el portal del Servicio Público de Empleo, por lo cual, se requiere una plataforma que preste el servicio de reporte al sistema antes mencionado. En consideración a las razones antes expuestas, se evidencia la necesidad de contar con una plataforma electrónica que permita publicar todas las ofertas laborales que se generen en el Instituto, a su vez que éstas sean reportadas ante el Servicio Público de Empleo y que tenga una base de datos de hojas de vida actualizada, que nos permita contar con currículos más completos y que se ajusten más a los perfiles requeridos en el Instituto. Teniendo en cuenta lo anterior y que en el año 2013 y 2014 se contrató la prestación del servicio con Empleo.com, obteniendo resultados satisfactorios, se evidencia que la renovación de la herramienta por un año, minimiza los tiempos de provisión de los empleos y generaría efectividad en los procesos internos de talento humano, lo que hace especialmente relevante su contratación. Cabe resaltar que el empleo.com cuenta con la base de datos de hojas de vida más robusta del mercado, constituida por más de 3'700.000 hojas de vida a nivel nacional, permitiendo así obtener mejores y mayor número de candidatos por búsqueda, adicionalmente permite administrar información para cada proceso de selección, conservando un histórico de cada uno de los candidatos que participaron en el mismo, el paquete que ofrece permite realizar un número ilimitado de publicación de ofertas laborales con la posibilidad de replicarlas en las mejores universidades a nivel nacional y publicación de todas las ofertas en etc.com.co, brinda capacitación continua a todas las personas que utilicen la herramienta dentro de la entidad, permite realizar la consulta de contenidos especializados en diferentes temáticas de gestión humana, activar usuarios ilimitados y realiza automáticamente el reporte de las vacantes publicadas por la entidad al Servicio Público de Empleo. **2.** Que la necesidad a satisfacer por parte del ICFES, de acuerdo con la requisición presentada por la Subdirección de Talento Humano es: "El contratista se obliga para con el ICFES a prestar los servicios para la utilización, consulta y filtro de la base de datos de hojas de vida, publicación ilimitada de ofertas laborales y la administración de la información para los procesos de selección, conservando un histórico de cada uno de los candidatos que participaron en el mismo y a realizar el reporte de vacantes ante el Servicio público de Empleo.". **3.** Que con el fin de suplir la necesidad del ICFES se inició la respectiva contratación con fundamento en el artículo 11 del Manual de contratación del ICFES - Acuerdo No 006 de 2015. **4.** Que el día 19 de noviembre 2015, se realizó



invitación directa a presentar oferta a **LEADERSEARCH S.A.S.**, con base en la Requisición No. 497 y sus anexos. **5.** Que el día 23 de noviembre de 2015, se recibió la oferta presentada por LEADERSEARCH S.A.S. **6** Que teniendo en cuenta los documentos mencionados la Ordenadora del Gasto autorizó realizar la contratación con LEADERSEARCH S.A.S, por valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.458.800)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución, suma respaldada con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1880 de 2015. **7.** Que la presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 11, literal c del manual de contratación del ICFES, Acuerdo 006 de 2015, que establece: "El icfes seleccionará de manera directa, en los siguientes casos: i) Cuando el valor del bien, obra o servicio por contratarse sea igual o inferior a Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (100 SMLMV)." En virtud de lo anterior, se estipula:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El contratista se obliga para con el ICFES a prestar los servicios para la utilización, consulta y filtro de la base de datos de hojas de vida, publicación ilimitada de ofertas laborales y la administración de la información para los procesos de selección, conservando un histórico de cada uno de los candidatos que participaron en el mismo y a realizar el reporte de vacantes ante el Servicio público de Empleo. /

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1. Suministrar usuarios y claves ilimitadas de acceso para el uso de la herramienta según las necesidades de la Entidad. 2. Permitir el acceso permanente a la base de datos de hojas de vida para los procesos de selección que lleve a cabo el Instituto. 3. Permitir la publicación de ofertas ilimitadas de vacantes. 4. Entregar el uso de una herramienta que permita administrar la información para cada proceso de selección, conservando en la plataforma un histórico de cada uno de los candidatos que participaron en el mismo. 5. Brindar capacitación a las personas que designe el ICFES para la administración de la herramienta y garantizar el soporte cuando le sea requerido. 6. Garantizar el acceso a consultas sobre contenido especializado en diferentes temáticas para gestión humana. 7. Asistir a las reuniones que se requieran en el ICFES. 8. Realizar el reporte de las vacantes publicadas por la Entidad ante el Servicio Público de Empleo. 9. Preparar y presentar informes semestrales de utilización de la herramienta. 10. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el Contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias. 11. Mantener en forma confidencial, todos los datos e informaciones a las cuales tenga acceso siendo esta confidencialidad continua y sin vencimiento ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad de la orden de servicio. 12. Presentar la factura o cuentas de cobro necesarias para el desembolso, con los soportes respectivos y de conformidad a la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. 13. Realizar los aportes que correspondan al sistema integral de seguridad social y parafiscales. 14. Cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013. /

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICFES: Durante la ejecución del contrato, el ICFES se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Requerir los servicios y utilizar la plataforma de acuerdo con las instrucciones del contratista. 2. Realizar la activación o inactivación de usuarios, según se requiera. 3. Facilitar los espacios físicos, equipos y los elementos para capacitaciones, cuando a ello hubiere lugar. 4. Pagar el valor total estipulado conforme a la forma de pago pactada en el mismo. 5. Brindar el apoyo y colaboración necesaria para el óptimo desarrollo del objeto contractual. 6. Dar la orden de ejecución del contrato después del perfeccionamiento del mismo y de cumplidos los requisitos de ejecución. 7. Coordinar con el Contratista las instrucciones necesarias para la ejecución de los servicios contratados de manera ágil y oportuna. 8. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma

prevista. 9. Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se le presenten al contratista en relación con el objeto y obligaciones contractuales y en general con la ejecución. 10. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas. 11. Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. 12. Designar un funcionario que supervise y vele por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas y realizar seguimiento periódico a la ejecución del contrato, e informar de ello al contratista. 13. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.458.800)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución.

PARÁGRAFO. FORMA DE PAGO: El ICFES realizará un único pago de \$7'458.800 IVA incluido, a la activación de la suscripción del paquete establecido en la propuesta del contratista. El pago se realizará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo a satisfacción. El pago requiere presentación de la cuenta de cobro o factura, constancia de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y por el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos a que se obliga el ICFES por el presente contrato quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). ✓

CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 5.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. ✓

CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será de un (1) año. El término de ejecución contractual inicia en la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. ✓

CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al ICFES en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a mantener indemne al ICFES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne al ICFES por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. El ICFES comunicará al CONTRATISTA de manera oportuna luego de recibido el reclamo para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

CLÁUSULA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo del Subdirector de Talento Humano del ICFES, o por quien ocupe ese cargo, o por la persona que en su lugar designe el Ordenador del Gasto del **ICFES**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ICFES. Si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ICFES está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente al ICFES de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el ICFES podrá exigir al contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías. Si el contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la entidad estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y el ICFES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente alternativa de solución de conflictos: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga un centro de conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- PENAL PECUNIARIA. Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco

por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, c) Cumplimiento del objeto contratado antes del plazo previsto para el efecto, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista es una entidad independiente del ICFES, y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

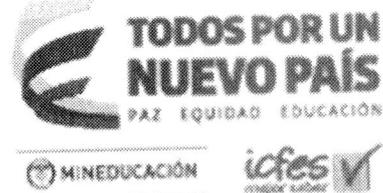
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. ANEXOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición No. 497 de 2015 y sus anexos. 2) El Certificado de

pl

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. **455** - 2015, CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -
Y LEADERSEARCH S.A.S.



Disponibilidad Presupuestal No. 1880 de 2015. 3) La propuesta presentada por el contratista. 4) Todos los documentos que emitan las partes durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el COMPRADOR podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución, se requiere la expedición de registro presupuestal, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 11 del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. APORTES PARAFISCALES: EL CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN DE VENTAS: El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el **27 NOV 2015**


MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Ordenadora del Gasto
ICFES


XIMENA DEL PILAR MORGAN RODRÍGUEZ
Representante legal
LEADERSEARCH S.A.S
CONTRATISTA

Vo. Bo: Sandra Zaldua Contreras - Asesora Secretaria General
Revisó: Karen Duarte Mayorga-Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales
Elaboró: Carol Sanchez Ortiz- Abogada